



32. En el preciso termino de quince dias, despues de pu-
 blicad el presente, limpiarán, desbrozaran, y ase-
 glaran todos los propietarios, arrendatarios, y colo-
 nos, los caminos, y servidumbres publicas, lindantes,
 a sus respectivas pertenencias, cuidando de
 que en ellos, no quede cosa alguna q' obstruya
 el libre tránsito

33. No se permitira el uso de armas, a ninguna
 persona, que no se halla competentem^{te} autoriza-
 do, para ello: A los contrabanderos se les recogeran
 las armas, depositandolas en donde la autoridad
 designare, y de ello se dara parte al Sr. Gobernador
 civil de la Provincia, para que adopte las medidas
 que estime justas.

34. Ninguna persona, sin distincion de clase ni con-
 dicion, podra cargar desde primeros de Mayo,
 hasta primeros de Agosto, en propiedad que
 no sea particular, y en los demas meses
 del año, tampoco se podra hacer en los dias
 de nieve con tron, laros, ni reclamos

